

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2024, los miembros paritarios designados en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, señores Juan Carlos Murgo y Alejandro Scuderi, con el patrocinio letrado del Dr. Nestor Osvaldo Miranda (T2 VIII F2 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el sector gremial, y, por la parte empresaria, la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**, los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, Rodolfo Medica, Horado Garcia y la Sta. Sofía Figueira constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10" piso de CABA, se presentan y dicen: las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar el C.C.T. N.º 402/05 (ex N.º 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas - que en el presente se ratifican-, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA. - OBJETO.-

Las partes acuerdan en el marco del CCT N.º 402/05, dentro del periodo mayo 2024 a abril 2025, ajustar la escala salarial, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2024, incrementando la vigente al 31/07/2024 en forma acumulativa y progresiva, para cada una de las categorías previstas, adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, y fijando el sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, que registrará en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA. - NUEVA ESCALA SALARIAL DE BASICOS CONVENCIONALES

Los salarios y demás beneficios enunciados en la Clausula Primera, que integran el CCT N°402/05, se reajustan en forma acumulativa y progresiva, conforme detalle siguiente:

Incrementar el salario del mes de agosto 2024 (a partir del 01/08/24) en un cuatro por ciento (4%) en forma acumulativa al salario vigente al 31/07/24.

Incrementar el salario del mes de septiembre 2024 (a partir del 01/09/24) en un cuatro por ciento (4%) en forma acumulativa al salario vigente al 31/08/24.

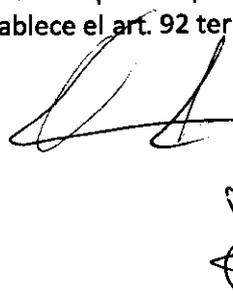
En igual forma acumulativa y progresiva, se establecen aumentos para **la bonificación especial por antigüedad cada cinco años** (art. 6 CCT N° 402/05), **para la bonificación-subsidio por fallecimiento** (art.17 inc. a) CCT N° 402/05) y para el salario mínimo mensual garantizado para la actividad. En la misma proporción y fecha indicada "ut supra".

Asimismo, se determinan los valores dinerarios para **el premio por asistencia y puntualidad (art. 31 bis CCT N° 402/05) para los meses de agosto y septiembre de 2024.**

Montos que se detallan en el **ANEXO UNICO**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.



Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas v/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado Y no será alcanzado por la adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija para los meses de agosto y septiembre de 2024 en el monto respectivo que detalla el ANEXO UNICO.

CUARTA. - VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/04/2025. Sin perjuicio de ello, esta Comisión Paritaria se compromete a reunirse en el mes de octubre del año 2024 a fin de revisar las condiciones aquí estipuladas y evaluar todo desfasaje de los salarios pactados, con los índices de precios al consumidor publicados por El INDEC, ocurridas en forma acumulable, tendiente a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

QUINTA. - ABSORCION. -

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras en forma voluntaria, con carácter remunerativo o no remunerativo y con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/08/2024. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

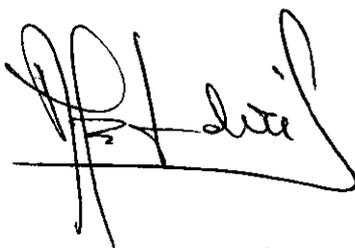
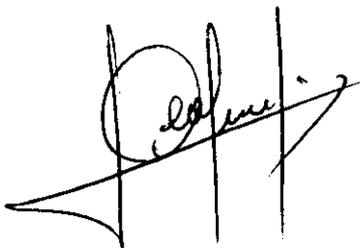
Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente en adelante pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su posible incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

SEXTA. - CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerará empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.



- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse Y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

SEPTIMA. - APOORTE EMPRESARIAL. -

Las partes ratifican hasta el 30-04-2025, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N.º 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuará en las mismas fechas Y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal1000 cuenta corriente N.º 70901-3.-

OCTAVA. - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

NOVENA. - ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el **01 de agosto de 2024**, y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N.º 397/2020 y RES MT N.º 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2024/2025", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo. -

SECTOR GREMIAL

NESTOR OSV. DO MIRANDA
ABOGADO
T.º VIII P.º 335 C.P.A.C.F.
T.º XII P.º 23 C.A.B.A.
C.U.I.T. Nº 20-07000507-8

SECTOR EMPRESARIAL

ANEXO UNICO

| CAT. | 22% AL 30/01/2024 | 20% Desde el 01/02/2024 | 20% Desde el 01/03/2024 | 20% Desde el 01/04/2024 | 8% Desde el 01/07/2024 | 4% Desde el 01/08/2024 | 4% Desde el 01/09/2024 |
|------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| 1 | 299.543 | 359.452 | 431.342 | 517.611 | 559.019 | 581.380 | 604.635 |
| 2 | 341.657 | 409.988 | 491.986 | 590.383 | 637.614 | 663.119 | 689.643 |
| 3 | 393.150 | 471.780 | 566.136 | 679.363 | 733.712 | 763.061 | 793.583 |
| 4 | 436.816 | 524.180 | 629.016 | 754.819 | 815.203 | 847.812 | 881.724 |
| 5 | 492.982 | 591.578 | 709.894 | 851.873 | 920.023 | 956.824 | 995.097 |
| 6 | 528.869 | 634.643 | 761.571 | 913.885 | 986.996 | 1.026.476 | 1.067.535 |
| 7 | 588.143 | 705.772 | 846.927 | 1.016.312 | 1.097.616 | 1.141.521 | 1.187.181 |
| 8 | 630.289 | 756.346 | 907.616 | 1.089.139 | 1.176.271 | 1.223.321 | 1.272.254 |
| 9 | 675.522 | 810.626 | 972.751 | 1.167.302 | 1.260.686 | 1.311.114 | 1.363.558 |
| AUX. | | | | | | | |
| 1 | 299.543 | 359.452 | 431.342 | 517.611 | 559.019 | 581.380 | 604.635 |
| 2 | 331.066 | 397.279 | 476.735 | 572.082 | 617.849 | 642.563 | 668.265 |
| 3 | 412.784 | 495.341 | 594.409 | 713.290 | 770.354 | 801.168 | 833.215 |
| 4 | 464.049 | 556.859 | 668.231 | 801.877 | 866.027 | 900.668 | 936.695 |

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

| 22% AL 30/01/2024 | 20% Desde el 01/02/2024 | 20% Desde el 01/03/2024 | 20% Desde el 01/04/2024 | 8% Desde el 01/07/2024 | 4% Desde el 01/08/2024 | 4% Desde el 01/09/2024 |
|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| 393.581 | 472.297 | 566.757 | 680.108 | 734.517 | 763.897 | 794.453 |

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

| ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE |
|--------|---------|--------|--------|--------|--------|------------|
| 49.176 | 59.012 | 70.814 | 84.977 | 91.776 | 95.447 | 99.264 |

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

| Años | 22% AL 30/01/2024 | 20% Desde el 01/02/2024 | 20% Desde el 01/03/2024 | 20% Desde el 01/04/2024 | 8% Desde el 01/07/2024 | 4% Desde el 01/08/2024 | 4% Desde el 01/09/2024 |
|------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| 5 | 66.774 | 80.128 | 96.154 | 115.385 | 124.616 | 129.601 | 134.785 |
| 10 | 131.548 | 157.857 | 189.429 | 227.315 | 245.500 | 255.320 | 265.533 |
| 15 | 222.836 | 267.403 | 320.884 | 385.061 | 415.865 | 432.500 | 449.800 |
| 20 | 261.736 | 314.083 | 376.899 | 452.279 | 488.462 | 508.001 | 528.321 |
| 25 | 327.742 | 393.290 | 471.948 | 566.338 | 611.645 | 636.111 | 661.555 |
| 30 | 392.391 | 470.869 | 565.043 | 678.052 | 732.296 | 761.588 | 792.051 |
| 35 | 459.421 | 551.305 | 661.566 | 793.879 | 857.390 | 891.685 | 927.353 |
| 40 | 524.004 | 628.805 | 754.566 | 905.479 | 977.917 | 1.017.034 | 1.057.715 |
| 45 | 588.843 | 706.611 | 847.934 | 1.017.520 | 1.098.922 | 1.142.879 | 1.188.594 |

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. There are also some faint, illegible stamps or markings, possibly indicating dates or official approvals, though they are not clearly defined.

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

| | 22% AL 30/01/2024 | 20% Desde el 01/02/2024 | 20% Desde el 01/03/2024 | 20% Desde el 01/04/2024 | 8% Desde el 01/07/2024 | 4% Desde el 01/08/2024 | 4% Desde el 01/09/2024 |
|---|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| EMPLEADO | 215.766 | 258.920 | 310.704 | 372.844 | 402.671 | 418.779 | 435.530 |
| HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS. | 145.250 | 174.300 | 209.160 | 250.991 | 271.071 | 281.914 | 293.191 |

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T° VII P° 833 C.P.A.C.R.
T° XII P° 22 C.A. 91.
C.U.T. N° 20-07688907-0

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, under 'SECTOR SINDICAL', there are three distinct signatures. On the right, under 'SECTOR EMPRESARIO', there are four distinct signatures. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized manner.